



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/102348

14/02/2023

257026

AUTOR/A: ALONSO PÉREZ, José Ángel (GP); ANGULO ROMERO, María Teresa (GP); CABEZÓN CASAS, Tomás (GP); GAGO BUGARÍN, Diego (GP); GÁZQUEZ COLLADO, Paloma (GP); HERRERO BONO, José Alberto (GP); MANGLANO ALBACAR, Percival Peter (GP); MARISCAL ANAYA, Guillermo (GP); PÍRIZ MAYA, Víctor Valentín (GP); REQUENA RUIZ, Juan Diego (GP); SÁNCHEZ PÉREZ, César (GP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta formulada, cabe señalar, primeramente, que el concepto “limpieza de cauces” no aparece en la legislación de aguas. En este sentido, se indica que las Confederaciones Hidrográficas realizan actuaciones de mera conservación de los cauces públicos.

Dichas actuaciones consisten en la retirada de elementos obstructivos, como árboles caídos o acumulaciones naturales que puedan dificultar el paso de las aguas, con el objeto de proteger el régimen de corrientes y su funcionamiento natural como desagüe en situaciones de avenidas ordinarias.

En el caso de que las acumulaciones se hayan producido por la interferencia con infraestructuras existentes, tales como azudes u obras de paso, la retirada de dichos elementos corresponde al titular de dichas infraestructuras.

Por otra parte, se remarca que la presencia de determinada vegetación y sedimentos en los cauces y sus márgenes es un fenómeno natural que forma parte de la dinámica fluvial, desarrollando funciones fundamentales para el desarrollo de los ecosistemas acuáticos, la laminación de avenidas, el sostenimiento de las márgenes y la mejora de la calidad de las aguas.

Tanto el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, como la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (Directiva Marco del



Agua) enfatizan la atribución de los organismos de cuenca de tutelar y proteger los valores ambientales de los cauces, para la consecución de los objetivos medioambientales definidos en los correspondientes planes hidrológicos.

No pueden entenderse, por tanto, las actuaciones de conservación de cauces como obras intensivas de dragado o eliminación de la vegetación natural, dado que son manifiestamente incompatibles con los objetivos de conservación y protección de la naturaleza recogidos en la legislación.

Además, y desde un punto de vista estrictamente hidráulico, pueden ser contraproducentes, suponiendo en muchos casos el traslado del problema a otro tramo de cauce, incrementando el riesgo aguas abajo.

De este modo, las Confederaciones Hidrográficas realizan actuaciones de mera conservación de los cauces públicos, corrigiendo los problemas puntuales detectados. Dada la elevada extensión de cauces existentes, las actuaciones de conservación se desarrollan cada año de acuerdo con un plan de actuaciones, en el cual se programan los trabajos concretos a realizar en función de las disponibilidades presupuestarias y según criterios técnicos de priorización.

Todo ello, sin perjuicio de las actuaciones que los Organismos de cuenca realizan para corregir daños fortuitos en los cauces, como los ocasionados por fenómenos climatológicos extremos.

Expuesto esto, se informa que la Confederación Hidrográfica del Tajo, durante el año 2022, ha llevado a cabo las actuaciones por un montante global de 2.206.458,42 de euros.

Por otro lado, las actuaciones de limpiezas de cauces y defensas contra avenidas del organismo autónomo Confederación Hidrográfica del Guadiana, se recogen en el Presupuestos de 2022 dentro del proyecto de inversión 2009232291505 “Restauración Hidrológico Forestal”, dotado con una cantidad de 1.000.000,00 euros, siendo su ejecución al cierre de 2022 de 1.658.502,62 euros, sin que el organismo disponga de datos desagregados por Comunidades Autónomas.

Madrid, 21 de marzo de 2023

